



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CASA DON TORO - PLAYA BRAVA

DFZ-2025-481-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Valeska Muñoz T.	
Elaborado	Tamara González G.	

JULIO 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
San Martín 255, oficina 71, Iquique / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

1.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Casa Don Toro - Playa Brava.	
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Playa Brava 3082, Iquique, Región de Tarapacá.
Provincia: Iquique.	
Comuna: Iquique.	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Don Toro SpA.	RUT o RUN: 77.101.894-7
Domicilio titular: ---	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---
Identificación representante legal: ---	RUT o RUN: ---
Domicilio representante legal: ---	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°146 de 1997 MINSEGPRES.

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Denuncia Nº	Región	Año
36		2025
21		2025
18		2025
16		2025
15		2025
14		2025
13		2025
12		2025
11		2025
10		2025
9		2025
132		2024
131		2024
130		2024
129		2024



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.

Número de hecho constatado	1			
Exigencias				
D.S. N°38/2011 MMA				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:				
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas		
Zona I	55	45		
Zona II	60	45		
Zona III	65	50		
Zona IV	70	70		

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4):

Tabla 1. Datos mediciones

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	15-01-2025	23:42	Nocturno	SMA	Música envasada de evento y conversaciones en tercer piso del local
1 - 2	15-01-2025	23:56	Nocturno	SMA	Música envasada de evento y conversaciones en tercer piso del local
1 - 3	15-01-2025	00:11	Nocturno	SMA	Música envasada de evento y conversaciones en tercer piso del local

Con base en las mediciones realizadas, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	65	59	Zona II	E. Poblaciones 1. Mosquitos - Cabezal Norte – Cerro Dragón	Iquique	Nocturno	45	Supera en 20 dBA
1 - 2	59	59	Zona II	E. Poblaciones 1. Mosquitos - Cabezal Norte – Cerro Dragón	Iquique	Nocturno	45	Supera en 14 dBA
1 - 3	59	59	Zona II	E. Poblaciones 1. Mosquitos - Cabezal Norte – Cerro Dragón	Iquique	Nocturno	45	Supera en 14 dBA

Cabe señalar, que en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 15-01-2025 (Anexo 1) se produjo un error al digitar los datos del Receptor 2, específicamente el NPSmín que indica un valor de 63,8 dBA, siendo que debería haberse escrito 60,8 dBA. Por lo cual los datos de medición válidos de NPSeq, NPsmín y NPSmáx son aquellos que se encuentran registrados en el Reporte Técnico #2030 (Anexo 4).

En el punto 8 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 15-01-2025 (Anexo 1), se solicitó al titular información sobre la identificación e implementación de mejoras destinadas a la reducción o mitigación de los ruidos generados por el funcionamiento del establecimiento. Dicho requerimiento fue explicado al momento de la entrega del acta, junto con una carta de advertencia que incluía sugerencias de medidas a adoptar.



En respuesta, el titular envió un correo electrónico de fecha 23 de enero de 2025 (Anexo 3), en el que señaló lo siguiente: "*(...) Inicialmente logramos obtener un presupuesto, el cual adjuntaré, que propone como solución el cierre total del perímetro del tercer piso con materiales adecuados para mejorar la aislación acústica y evitar molestias a nuestros vecinos. Actualmente, estamos a la espera de un segundo presupuesto de otra empresa contratista para evaluar con cuál daremos inicio a la construcción, la cual no debería demorar más de 10 días*". En el mismo correo, adjuntó el detalle del presupuesto mencionado.

Sin embargo, hasta marzo de 2025, el titular no había presentado antecedentes que permitiesen acreditar la implementación de medidas correctivas para reducir o mitigar la emisión de ruidos. Además, tras la notificación del acta, esta Superintendencia recibió nuevas denuncias por ruidos generados por el funcionamiento del local, con fechas 24 de enero 2025 (Denuncia Digital N°45827) y 13 de febrero 2025 (Denuncia Digital N°46553).



5 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 20 dBA en la ubicación del Receptor 1, 14 dBA en la ubicación del Receptor 2 y 14 dBA en la ubicación del Receptor 3, por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 15-01-2025.
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 16-01-2025 (medición ruido de fondo).
3	Respuesta del titular de fecha 23 de enero de 2025.
4	Reporte Técnico #2030.
5	Certificados calibración.

